INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 2020

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio propuesto por el apoderado de los herederos JULIO CESAR TRIANA RODRIGUEZ y RAFAEL ANTONIO TRIANA AYA, contra el numeral Segundo del proveído del 6 de septiembre de 2019 que declara no configuradas las objeciones Segunda y Tercera propuesta por los mismos recurrentes, respecto del trabajo de partición de los bienes relictos del causante FAUSTO CESAR TRIANA FIERRO.

Al resolver las objeciones propuestas al trabajo de partición en este asunto, luego de analizado lo pertinente, se tuvo como próspera la primera, y ordenado por ello, rehacer la partición, pues la situación que presentan los bienes que las comprenden, llamó la atención firmemente a ser adjudicados en común y en proindiviso entre herederos y compañera permanente sobreviviente, forma por demás muy conveniente y sana que exige la regla 7ª del art. 1394 de C.C.

En este mismo sentido, esta juzgadora advierte que razón suficiente mantiene en sus argumentos los recurrentes, pues es imperativo guardar la igualdad entre los cosignatarios, y en este caso, con la compañera supérstite, como lo dispone la regla antes citada (num. 7, art. 1394 del C.C.). Así lo ha indicado la jurisprudencia sobre el tema, al señalar que *"(...) el partidor está obligado a aplicar los principios de igualdad y equidad para evitar que alguno de los asignatarios resulte perjudicado en sus derechos, exigencia que no puede desconocer, so pena de que en ese aspecto sea objetado su trabajo"*. (Sent. 4739 de mayo 13 de 1998 C.S.J.).

Y es que independientemente de los avalúos dados a los bienes relictos, en el caso de los inmuebles, ciertamente sean rurales o urbanos, en principio es considerado que producen renta, pues esa es la función social que

prestan en un sistema como el que rige en esta Nación, en mayor o menor porcentaje o promedios, por consiguiente, a efectos de que se guarde el principio de igualdad que reclaman los recurrentes, y que la norma traída a colación, así como la jurisprudencia hacen lo propio, se concederá el recurso horizontal propuesto, para revocar el numeral segundo del proveído del 6 de septiembre de 2019, y en su defecto, se ordenará adjudicar la totalidad de los bienes relictos en común y proindiviso a la compañera permanente supérstite y herederos, de acuerdo a sus cuotas que legalmente le corresponden.

A efectos de cumplir con lo antes determinado se le concederá el término de quince (15) días al partidor para rehacer la partición, y los interesados deberán comunicarle esta decisión, así como acreditar al juzgado la entrega de la comunicación al auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral segundo del auto calendado 6 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al Partidor que rehaga el trabajo de partición adjudicando en común y proindiviso los bienes relictos, a la compañera permanente sobreviviente y herederos, a quien se le concede el término de quince (15) días. Los interesados comunicaran esta decisión al auxiliar de la justicia y acreditar que le fue entregada la comunicación que sea librada, allegando al expediente copia del recibido.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación por haber prosperado el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
23 JUL 2020
Notificó el auto anterior a
en el Estado Número 060

Helac.

(2)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FAUSTO CESAR TRIANA FIERRO
Demandante:
500013110002-2011-00151-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

19

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 22 JUL 2020

No se autoriza la venta de los bienes inmuebles que se relacionan en memorial presentado el 16 de diciembre de 2019, por cuanto, si bien es procedente, en el asunto se encuentra próximo a aprobarse la partición, luego de lo cual los adjudicatarios bien pueden disponer sin ningún efugio de los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 03 JUL 2020 Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 060

Firma Secretario _____

Al despacho
30-09-2019

Abimelec Aguilar Hurtado
Abogado

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA

17

Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio

RE: Carolina Ch
Fecha: 16 DIC 2019
Hora: 04:35 p.m.
Firma

Ref. 500013110002 – **2011-00151-00** – ~~Sucesión Intestada de~~ **FAUSTO CESAR TRIANA FIERRO**

CARLOS JOSE DEL CAMPO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en Ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de los herederos SARA MATILDE TOVAR ROA y JUAN CARLOS TRIANA TOVAR; y **ABIMELEC AGUILAR HURTADO,** mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en Ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de los herederos RAFAEL ANTONIO TRIANA AYA y JULIO CESAR TRIANA RODRIGUEZ, respetuosamente nos dirigimos a su honorable despacho para solicitarle se autorice la venta de los bienes inmuebles relacionados así:

1. Finca "EL MILAGRO", con matricula inmobiliaria N° 234-7070, ubicado en el paraje de Navajas, jurisdicción del Municipio de Puerto López (Meta).

2. Casa con matricula inmobiliaria N° 230-14656, ubicada en la calle 23 N° 37L 27-29 de la urbanización Conjunto Residencial y Comercial Teusaca de la ciudad de Villavicencio.

3. Casa con matricula inmobiliaria N° 230-9516, ubicada en la Calle 35 A N° 28 – 08 en el barrio San Isidro de la ciudad de Villavicencio.

Lo anterior teniendo en cuenta que los herederos están de acuerdo para realizar dichas ventas.

Del honorable Juez.

Cordialmente,

CARLOS JOSE DEL CAMPO M.
CC. 19´363.655 de Bogotá
T.P.No. 36.328 del C.S. de la J.

ABIMELEC AGUILAR HURTADO
CC. 17´345.480 de Villavicencio
T.P.No. 130957 del C.S. de la J.